

SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y
la libertad de las personas



NOTICONSTI



BOLETÍN DE SENTENCIAS



SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

Fecha de dictado de las sentencias: del 03 al 07 de junio de 2023

Viernes 14 de julio de 2023

Boletín N° 46

ASUNTOS VOTADOS MES DE JUNIO

Recursos de amparo	942
Recursos de Hábeas Corpus	61
Consulta Legislativa	0
Consulta Judicial	2
Conflicto de Competencia	0
Acciones de inconstitucionalidad	15
Total	1020

RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

Sala Constitucional ordena a oficina jurídica de la UCR abstenerse de solicitar a periodistas y público en general firma digital en correos electrónicos cuando solicitan información

Número de sentencia:	N° 2023-015756
Número de expediente:	23-012953-0007-CO
Fecha de resolución:	30 de junio del 2023
Temática:	Recurso de amparo
Tipo de asunto:	Información
Resumen:	<p>El recurrente señala que el pasado 1° de junio de 2023 remitió, vía electrónica, una solicitud de información a la directora de la Oficina Jurídica de la UCR en su doble condición de periodista y ciudadano.</p> <p>Sin embargo, acusa que se le contestó que, para tramitar dicha gestión, debía presentarla en dicha oficina con firma autógrafa, o bien, enviarla nuevamente por correo electrónico con firma digital, limitándose y vulnerándose con ello su derecho fundamental de acceso a la información pública.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Gustavo Gutiérrez Espeleta, en su condición de Rector y a Tatiana Villalobos Quesada, en su condición de directora de la Oficina Jurídica, ambos de la Universidad de Costa Rica, o a quienes ocupen dichos cargos, realizar las gestiones pertinentes para dejar sin efecto, de forma inmediata, el requisito de consignar la firma digital en las solicitudes formuladas por los usuarios. Asimismo, se le ordena a Tatiana Villalobos Quesada, en su condición de Directora de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, gestionar lo necesario</p>



	<p>para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le brinde la información requerida el 1° de junio de 2023, suprimiendo toda aquella catalogada como sensible o confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
<p>Link a resolución:</p>	<p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1167260</p>
<p>Sala Constitucional reitera los alcances del recurso de hábeas corpus en procesos de extradición</p>	
<p>Número de sentencia:</p>	<p>N° 2023-016382</p>
<p>Número de expediente:</p>	<p>23-007798-0007-CO</p>
<p>Fecha de resolución:</p>	<p>07 de julio del 2023</p>
<p>Temática:</p>	<p>Recurso de hábeas corpus</p>
<p>Tipo de asunto:</p>	<p>Penal</p>
<p>Resumen:</p>	<p>El recurrente acude ante esta jurisdicción constitucional y alega violación a sus derechos fundamentales del tutelado, dado que, en su contra se tramita un proceso de extradición a solicitud del Gobierno de Ecuador.</p> <p>Reclama que en ese proceso se dictó sentencia, sin tomar en cuenta que se están tomando por parte del Estado requirente normas que prescripción</p>

que no estaban vigentes en el momento en que se realizó la solicitud de extradición y pese a que puso en conocimiento dicha situación, los despachos judiciales competentes para conocer la extradición han hecho caso omiso de sus alegatos y por ello, considera que el razonamiento y la valoración tanto del a quo, como del ad quem, son erradas.

Sobre el particular este Tribunal Constitucional ha señalado, reiteradamente, que el examen de cumplimiento de los requisitos y presupuestos exigidos durante el procedimiento de extradición, es un asunto que le compete a la jurisdicción penal, sea por el juez que conoce de las diligencias en cuestión, o bien, en su defecto, por las instancias superiores, a través del ejercicio de las impugnaciones que existen en la legislación vigente al efecto.

Queda claro que lo existe es una disconformidad del recurrente con la forma en que están siendo aplicadas las normas de prescripción por parte del Estado de Ecuador, dado que, considera que estas no estaban vigentes en el momento de los hechos ni cuando se realizó la solicitud de extradición; sin embargo, se debe aclarar que, en primer lugar, no le corresponde a esta Sala entrar a analizar el tema reclamado, al ser un extremo de conocimiento propio de la autoridad ante la cual se tramitó el proceso de extradición.

Adicionalmente, nótese que el agravio reclamado por el recurrente ha sido ampliamente conocido a lo largo del proceso de extradición, en donde el recurrente no sólo tuvo la oportunidad de presentar el recurso de apelación respectivo contra la sentencia que ordenó la extradición, sino que también gestionó tres diferentes solicitudes de adición y aclaración ante el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, en virtud de la resolución que declaró sin lugar el recurso de apelación y avaló lo indicado por el Tribunal Penal en la sentencia de extradición impugnada.

Ahora bien, si el recurrente estima que existe alguna irregularidad en el proceso seguido contra el tutelado y se encuentra disconforme con la actuación de la autoridad recurrida, ese es un asunto que debe conocerse y resolverse ante las instancias competentes de la jurisdicción penal.



	<p>En consecuencia, lo procedente es declarar sin lugar el recurso, al descartarse que se haya producido el agravio reclamado.</p> <p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1168847
<p>Ante robo de cable, Sala Constitucional ordena al ICE que en un plazo máximo de seis meses se recupere la infraestructura del servicio de internet y telefonía fija en el sector de Coopepoás, ubicada en Poasito de Alajuela</p>	
Número de sentencia:	Nº 2023-16439
Número de expediente:	23-011799-0007-CO
Fecha de resolución:	07 de julio del 2023
Temática:	Servicios públicos
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente manifiesta que es vecino de Poasito de Alajuela, sufre discapacidad y solicitó un contrato de internet desde el 14 de enero del 2023, número de plan DUO VOIP-INTERNET, con un coste de diecinueve mil novecientos colones (₡19,900) mensuales.</p> <p>Sin embargo, desde hace varios meses un robo de cable afecta ese sector y el ICE se niega a resolver la situación aduciendo que quitará el servicio definitivamente para evadir sus responsabilidades contractuales, sociales y de desarrollo, ya que el internet es de suma importancia para la sociedad; no obstante, se queda desconectado e incomunicado.</p> <p>Por otra parte, las cámaras de seguridad quedaron desconectadas, lo que implica una afectación a su seguridad.</p>



	<p>Como el ICE se niega a darle el servicio de internet y telefonía aduciendo que el robo de cable lo limita a dar el servicio básico, como si fuera suya la responsabilidad de dicho robo ocurrido hace tres meses o más.</p> <p>Reclama que de esta forma el Estado condena a su sector al retraso social y a la discriminación. Solicita la intervención de este Tribunal.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al servicio de telefonía fija. Se ordena a Harold Cordero Villalobos, en su condición de Gerente General con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de SEIS MESES posteriores a la notificación de esta sentencia, se recupere la infraestructura del servicio de telefonía fija en el sector de [Nombre 002], ubicada en Poasito de Alajuela, distrito telefónico 2 (Poasito) de la central 238 (Frajanes), donde vive el recurrente (en caso de que no se haya realizado). Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
<p>Link a resolución:</p>	<p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1169493</p>
<p>Falta de Tratamiento de aguas negras en cantón central de Cartago afecta vecinos, Sala Constitucional ordena a la municipalidad de ese Gobierno Local que en un plazo de 18 meses concluya la construcción del sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas negras y se inicie su funcionamiento</p>	
<p>Número de sentencia:</p>	<p>Nº 2023-16433</p>



Número de expediente:	23-011460-0007-CO
Fecha de resolución:	07 de julio del 2023
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La parte recurrente acusa que, a pesar que desde el año 2007, la Municipalidad de Cartago tiene conocimiento del problema de alcantarillado y de tratamiento de aguas negras, y a que durante la administración del exalcalde Rolando Rodríguez Brenes se efectuaron acciones para atenderlo, a la fecha de interposición de este recurso, no se ha dado una solución definitiva.</p> <p>Cuestiona que en la sesión extraordinaria nro. 73-2021 de abril de 2021 del Concejo Municipal de Cartago se vulneró el debido proceso, al impedir que dos regidores formularan una moción para que se incorporaran recursos para dar cumplimiento a las sentencias constitucionales dictadas por esta Sala en relación con la problemática acusada.</p> <p>Alega que, el 20 de setiembre de 2021, en la sesión extraordinaria 107-2021, el Concejo Municipal de Cartago conoció el Presupuesto Ordinario 2022 y el Plan Operativo Institucional 2022 presentado por el alcalde, en el cual la mayoría del Concejo se negó a incorporar recursos suficientes para atender los votos de la Sala Constitucional.</p> <p>Acusa que en la sesión extraordinaria nro. 173-2022 del 14 de julio de 2022 efectuada por el referido Concejo se impidió conocer una moción de reiteración en relación con el presupuesto para solventar el problema descrito.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la demora en atender la problemática de alcantarillado y tratamiento de aguas negras en el cantón central de Cartago. Se les ordena a Mario Redondo Poveda y Jonathan Arce Moya, por su orden, alcalde y presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las</p>

	<p>actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que, dentro del plazo máximo de 18 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se concluya el sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas negras en el cantón central de Cartago y se inicie su funcionamiento. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
<p>Link a resolución:</p>	<p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1168855</p>
<p>Se cuestiona procedimiento administrativo contra defensor estudiantil de una sede de la UCR. Se declara parcialmente con lugar el recurso por la lesión al derecho al debido proceso</p>	
<p>Número de sentencia:</p>	<p>N° 2023-16424</p>
<p>Número de expediente:</p>	<p>23-010914-0007-CO</p>
<p>Fecha de resolución:</p>	<p>07 de julio del 2023</p>
<p>Temática:</p>	<p>Electoral</p>
<p>Tipo de asunto:</p>	<p>Recurso de amparo</p>
<p>Resumen:</p>	<p>El recurrente manifiesta que desde el 14 de diciembre de 2022 fue reelecto como defensor estudiantil de la sede de occidente de la Universidad de Costa Rica; sin embargo, el 10 de febrero de 2023 se le notificó la apertura de un procedimiento disciplinario en su contra.</p>

En ese sentido, interpone los siguientes reclamos: a) que el 11 de mayo de 2023 se efectuó una publicación oficial desde la cuenta de Instagram de la FEUCR y la DEFEUR donde se indicó lo siguiente: “El día 17 de abril de 2023 mediante el oficio DEFEU-61-2023, el señor [Nombre 001] fue destituido de su cargo de defensor estudiantil adjunto por la Sede de Occidente.

La Defensoría Estudiantil no tolera ninguna actitud que atente en contra de la integridad de las personas estudiantes”; no obstante, reclama que lo anterior se realizó sin haberle notificado la resolución ni permitirle impugnarla; y b) que el proceso incoado en su contra se realizó por el mismo órgano de la Defensoría Estudiantil; sin embargo, acusa que según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la UCR a este no le corresponde. Solicita la intervención de la Sala.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la lesión al derecho al debido proceso conforme a lo expuesto en esta sentencia. Se ordena a [Nombre 006], en su condición de Cuerpo Coordinador de la Defensoría Estudiantil, y a [Nombre 005], en su condición de coordinación de la Comisión Instructora de la Defensoría Estudiantil, ambos de la Universidad de Costa Rica, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifiquen al recurrente el oficio DEFEU-62-2023 -DEFEU-61-2023- del 17 de febrero de 2023 – fecha correcta 17 de abril de 2023-, y se le ponga en conocimiento los derechos que conforme al debido proceso le corresponden a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.

Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1169491
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS	
Número de sentencia:	N° 2023-016270
Número de expediente:	18-019902-0007-CO
Fecha de resolución:	05 de julio de 2023
Temática:	Electoral. Elección de alcaldes y regidores
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 113 del Estatuto del Partido Liberación Nacional
Por tanto:	Se declara SIN lugar la acción. La Magistrada Garro Vargas consigna nota.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-933245
Número de sentencia:	N° 2023-016273
Número de expediente:	19-012605-0007-CO
Fecha de resolución:	05 de julio de 2023
Temática:	Electoral. Procedimiento por beligerancia política
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Reglamento de la Sección Especializada del Tribunal Supremo de Elecciones que tramita y resuelve en Primera Instancia Asuntos



	Contencioso-Electorales de Carácter Sancionatorio (Decreto No. 5-2016 del Tribunal Supremo de Elecciones)
Por tanto:	No ha lugar a la gestión formulada.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1168850
Número de sentencia:	N° 2023- 016279
Número de expediente:	22-003560-0007-CO
Fecha de resolución:	05 de julio de 2023
Temática:	Trabajo. Despido de trabajadoras embarazadas o en lactancia
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículos 94 y 94 bis del Código de Trabajo. Ley No. 2 del 27/08/1943 reformado por ley No. 10.211 de 05 de mayo de 2022
Por tanto:	Parte dispositiva: Se rechaza por el fondo la acción en relación con los artículos 94 y 94 bis del Código de Trabajo.
Link a resolución:	Sentencia pendiente